DEROGADO POR 034/73

CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 081 DE -8 SET. 1971 19

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE COORDINADOR DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES".

* * *

VER DECRETO #03

ACUERDO No. 081 DE 197 1

(Sep. 8)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE COORDINADOR DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública del Distrito se ha dividido en diversas entidades, unas de carácter autónomo y otras dependientes de la rama ejecutiva del poder público,

Que la diversificación de la administración hace aconsejable la creación de un organismo capaz de lograr la integración de propósitos de esas instituciones en busca de una más positiva acción de ellas,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Créase el Comité Coordinador de la integración administrativa del Municipio de Cali, el que estará conformado de la siguiente manera: Por el Alcalde Municipal, por el Gerente de las Empresas Municipales de Cali -Emcali-, por el Gerente de la Empresa de Servicios Varios de Cali -Emsirva-, por el Gerente del Instituto de Vivienda Popular de Cali -Invicali-, por el Director de la Oficina de Planeación Municipal, por el Director de la Oficina de Valorización Municipal, por el Presidente del Honorable Concejo Municipal y por dos Concejales elegidos por el Presidente de la Corporación.-

Ver acta 061 del Tribunal Contencioso administrativo del 2e nov. 1971.-

ARTICULO 2o.- El Comité a que se refiere el artículo anterior tendrá como atribuciones buscar sistemas o fórmulas que permitan el funcionamiento coordinado e integrado de las funciones de cada uno de los organismos municipales autónomos y los que funcionan bajo la dirección del Ejecutivo Municipal, para que esta integración conduzca a una actividad que permita a cada uno de los organismos citados, cumplir a cabalidad su cometido sin interferir la acción de los demás y antes por el contrario la facilite e impulse.-

ARTICULO 3o.- Son funciones del Comité:

a) Analizar todo programa, plan, contrato, problema, negocio o asunto donde puedan tener interés o acción dos o más entidades municipales, y proponer o recomendar a las respectivas Junta o Entidades, las medidas adecuadas para su mejor coordinación o solución.

— Declaratoria de inconstitucionalidad (art. 172 cnst.)

b) Analizar previamente la presentación al Concejo o a las Juntas los Presupuestos de inversión de las distintas entidades con el objeto de empalmarlos y coordinarlos tanto cuanto sea posible o proponer y recomendar a las distintas Juntas o entidades las medidas adecuadas para su mejor coordinación.

c) Supervisar y vigilar la ejecución de las obras en que intervengan dos o más entidades y tomar las medidas que sean del caso para agilizar su ejecución, las cuales una vez tomadas serán obligatorias para las entidades interesadas.-

d) Proponer y adoptar planes y programas que por su entidad, importancia o complejidad deban ser realizados con el concurso de todas las entidades municipales.- Adoptado por el Comité un programa de esa naturaleza, la participación de las entidades se hace obligatoria en el programa.-

e) Estudiar, solicitar y obtener financiaciones conjuntas para planes y programas que vayan a ser realizados con el concurso de todas las entidades.-

f) Proponer y recomendar al Concejo, al Alcalde o a las Juntas las medidas que considere necesarias para una mayor coordinación de las diversas entidades municipales.

g) Obrar como delegataria de las Juntas cuando así lo dispongan para casos específicos.

h) Recomendar las medidas que consideren necesarias para la mejor realización del Plan General de Desarrollo elaborado por la Oficina de Planeación Municipal.-

i) Recomendar para adopción del Gobierno la política económica, social y física que sirva de base para la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano que deban de presentarse al Concejo Municipal.-

ARTICULO 4o.- Para lograr los propósitos o finalidades del presente Acuerdo, el Comité deberá reunirse por lo menos dos veces mensualmente en fechas que determinará el señor Alcalde Municipal, quien hará las veces de Presidente.

ARTICULO 5o.- La asistencia a las reuniones del Comité es absolutamente obligatoria e indelegable para los funcionarios del Municipio y de las entidades descentralizadas y la inasistencia reiterada es causal de mala conducta.-

ARTICULO 6o.- La Oficina de Planeación Municipal hará las veces de Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador y velará porque sus decisiones y recomendaciones sean atendidas por las distintas entidades a la vez que prepará con la intervención de las Secretarías y las entidades mismas los documentos de trabajo, proyectos y planes que el Comité deba considerar.-

ARTICULO 7o.- Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

ACUERDO No. DE 197

(- 3 -)

EL PRESIDENTE,

JOSE IGNACIO GIRALDO

EL SECRETARIO,

LUIS ALFONSO SANTAMARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 27 de Agosto; Segundo debate en la sesión del 3 de Septiembre y Tercer debate en la sesión del 6 de septiembre de 1.971.-

LUIS ALFONSO SANTAMARIA
Secretario.

svc.

CALI,

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE el anterior ACUERDO No. 081

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ.
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA DE CALI.

ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, -8 SET. 1971

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

CARLOS HOLGUIN SARDI.
ALCALDE DE CALI.

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

RODRIGO VALENCIA CALCEDO.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

MARIO TOBON LONDOÑO
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES.

ARCESIO JORDAN MAZUERA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS.
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.

CALI, -8 SET. 1971

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 081

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.